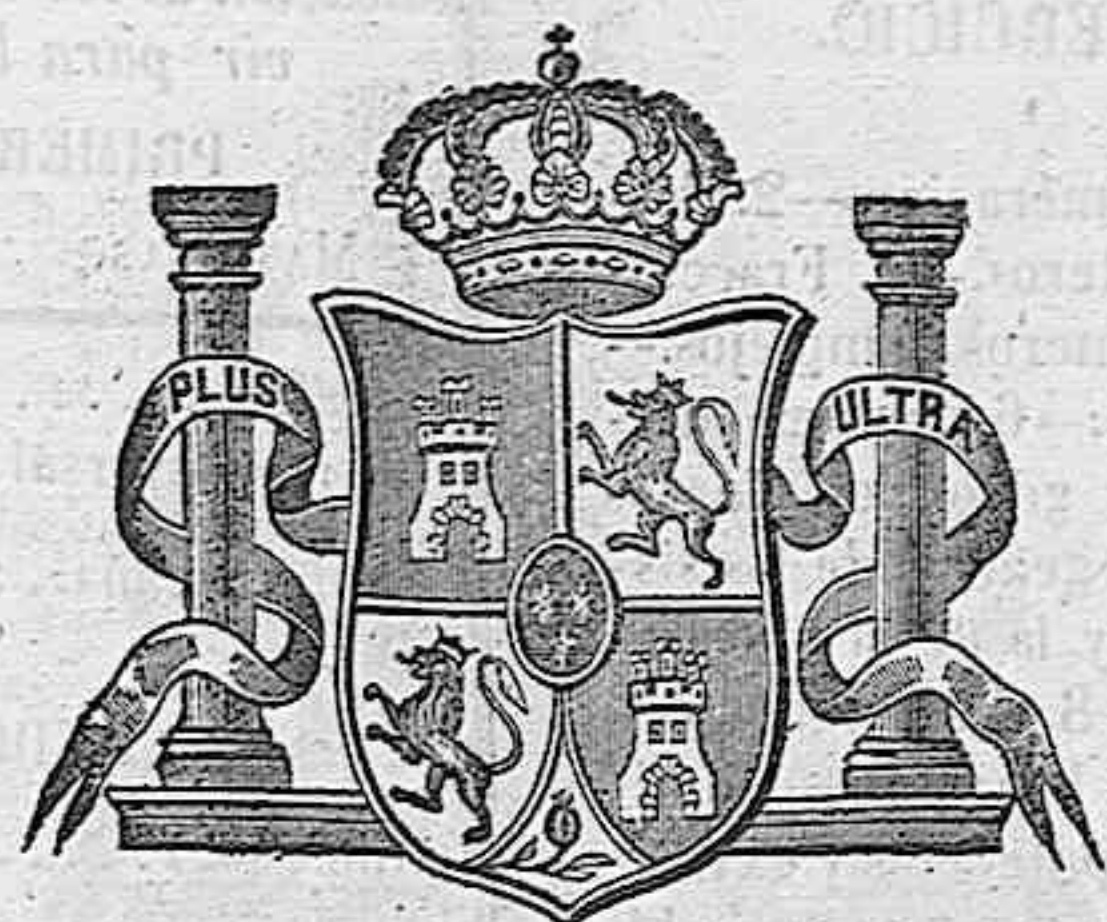


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 26 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En el Boletín oficial núm. 5, de los del corriente año, se encuentra la Real orden de 6 del actual, encargándome cuide de que se distribuyan las cédulas de vecindad en esta provincia en los términos que está mandado y que castigue gubernativamente y dentro del círculo de mis atribuciones á todos los que viagen sin dicho documento ó eludan de cualquier modo el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de proveerse de él.

En mi deber y decision de cumplir tan estricta y enérgicamente cuanto esté en mi posibilidad esta Real disposicion eminentemente protectora de la sociedad, como que por ella se marca al hombre de bien, y al perturbador del sosiego público, me dirijo con confianza á los leales habitantes de esta provincia, para que celosamente se provean del espresado documento tan sencillo y fácil de llenar, como nada dispendiosa para la mayor parte en su adquisicion.

Me prometo el exacto cumplimiento de mis órdenes, comunicadas al Comisario de vigilancia de esta capital, delegados de las cabezas de partido y Alcaldes de los pueblos de la provincia, cuyos funcionarios esponderán desde luego las mismas cédulas en la manera establecida por Real decreto vigente de 15 de Febrero de 1854. Segovia 24 de Enero de 1857.—Rafael Húmara.

En el Juzgado de primera instancia de Cogolludo, y por ante el escribano D. Policarpo Ignacio Gamo y Zurita, se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo con fracturas de puertas, cometido en la iglesia parroquial de Alpedrete de la Sierra en la noche del 8 al 9 del corriente mes, de la que estrajeron un copon que contenia las sagradas formas, una cajita de llevar el viático, y un cáliz, todo de plata; una custodia de bron-

ce plateado, un cingulo azul plateado con borlas grandes de seda y el dinero que contenia el cepillo de las ánimas.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes, Gefes de los puestos de la guardia civil y demas autoridades, para que practiquen las mas esquisitas diligencias para proceder á la ocupacion de dichas alhajas, descubrimiento de los autores y cómplices del robo, su detencion y remision con toda seguridad á disposicion del Juzgado referido. Segovia y Enero 23 de 1857.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El número extraordinario de expedientes de baja en la contribucion del subsidio que cada día se presentan y remiten por los Alcaldes á la Administracion, no solo ha llamado mucho la atencion de la misma, sino que ve en ellos una prueba de que la mayor parte de dichas bajas son supuestas y fingidas, por mas que aparentemente se cubran las formalidades que prescribe la instruccion. La oficina no desconoce que en el año actual por las circunstancias estraordinarias del mismo, podrán resentirse algunas industrias y especialmente la de la arriería; pero no se la oculta tampoco que á la sombra de estas circunstancias se defrauda en otras y hasta en la misma arriería, á lo cual contribuyen principalmente los Alcaldes. Prueba conducente de esta verdad, son las quejas que en la Administracion dan los mismos contribuyentes matriculados cada día, los cuales denuncian constantemente la tolerancia de dichos Alcaldes en percibir el egercicio de las industrias á sugetos no inscriptos, sin embargo de que respecto á este exceso se acude á su autoridad por aquellos dándole cuenta de los mismos, quienes sin embargo no adoptan medida alguna. No cabe, pues, la menor duda en vista de esto, que en vez de ser dichos funcionarios los que vigilen por los intereses de la Hacienda, como les está recomendado tantas veces, son sin disputa alguna los que principalmente contribuyen á los grandes perjuicios que son consiguientes al Tesoro público y hasta los mismos industriales;

pues descuidando el deber de requerirles para que se matriculen, dan ocasion á que averiguando despues su defraudacion por los agentes de investigacion, sufran por tal razon una multa considerable. A la vista pues de tamaño abuso y de tan criminal abandono, no puede dispensarse esta oficina de adoptar desde luego las medidas conducentes á corregirlo; y desde ahora asegura que constante en el propósito que en aquel sentido la anima, pronto y muy pronto habrán de sentir así los contribuyentes como los Alcaldes, todo el rigor de las penas que la ley pone en sus manos con aquel objeto. La Administracion es la primera en deplorar la triste necesidad de acudir á tales medios de rigor, pero cuando observa que las repetidas amonestaciones amistosas lejos de servir de correctivo al mal, alientan á los defraudadores, de ningun modo y por ninguna consideracion economizará dichas penas. La inspeccion constante y rigurosa que esta oficina dispuso, y reconociendo muy eficazmente al agente investigador acerca de los pueblos que hasta el día han remitido tan desmesurado número de bajas, indudablemente que habrá de producir los resultados que apelece la misma; y esta misma inspeccion será estensiva despues á todos los demas de la provincia, puesto que en todos en mayor ó menor escala han cometido aquellos abusos. Atiéndase pues y cúmplase por los Alcaldes á las órdenes y escitaciones que tantas veces les fueron recomendadas por esta Administracion; y de este modo á la par que llenan los deberes que están confiados á su autoridad, evitarán tambien que se les castigue con las penas que marca la instruccion; penas que han sufrido todos los que hasta el día permitieron que en los pueblos de su jurisdiccion se defraudase un derecho. Por último, se advierte á dichos Sres. Alcaldes que en todos los casos en que llegue á acreditarse que se propuso por los mismos la baja de un contribuyente cuya cesacion no era cierta, habrá de exigirsele irremisiblemente la multa que corresponda á la industria que sea por las dos terceras partes que marca el art. 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, cuyo contenido se inserta á continuacion para que no se

escuden despues con la ignorancia del mismo. «Toda autoridad, corporacion, ó escribano que por decision ó procedimiento contrario á algunas de las disposiciones de esta ley, ó por negligencia ó por abandono en el cumplimiento de las que respectivamente las incumben, contribuya á que sea defraudado un derecho ó parte de él, sufrirá asimismo una multa que ascienda á las dos terceras partes de la que se impone á los defraudadores directos en los artículos 45 y 46, siempre que dichas dos terceras partes no escedan de 2000 rs., máximo que podrá exigirse sin perjuicio de la que por la misma razon deba pagar el contribuyente. Segovia 23 de Enero de 1857.—El Administrador, J. Miguel Montoro.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Brigadier, Gefes de E. M. de este distrito, me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, el siguiente

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército en 11 de Noviembre de 1856, para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EGERCICIO.

Francés.—Traducir correctamente el francés.—Geografía.—Idea de la Geografía y partes en que se divide.—Geografía astronómica.—De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.—Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.—De las longitudes y latitudes geográficas.—Del modo de determinar las longitudes y latitudes.—Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.—De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.—Uso de las cartas.—Divisiones astronómicas de la tierra.—Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.—Descripcion y uso del globo terrestre artificial.—Geografía física.—De las aguas en general.—Del océano en particular.—De los movimientos del océano.—De la tierra.—Aspecto exterior de la tierra.—De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.—De los climas físicos.—Geografía política.—Su division en antigua, de la

edad media y moderna.—*Antigua*.—Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.—*Edad media*.—Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografia de la edad media con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.—*Moder-na*.—Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, así como la de sus colonias.—Idem del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.—Idem del Africa, y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.—Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte setentrional; la de los diez que forman la meridional; y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.—Descripcion de la Oceanía: considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia; Oceanía central ó Australasia, y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.—*Historia universal*.—Su division en antigua de la edad media y moderna; con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas últimas.—1.^a Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.—2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.—3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.—4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los Persas.—5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los Persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.—6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio Macedonico por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.—7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.—1.^a Epoca de la edad media: desde Teodosio el Grande hasta Carlo Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente, por los francos.—2.^a Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bonillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la tierra santa por los cruzados.—3.^a Desde Godofredo de Bonillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la tierra santa por los cruzados, hasta el descubrimiento del nuevo mundo.—1.^a época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del nuevo mundo hasta el principio de la revolucion francesa.—2.^a Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.—3.^a Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.—*Historia de España*.—1.^a época. Dominacion de los Cartagineses en España.—2.^a Dominacion de los Romanos.—3.^a Dominacion de los Godos hasta la irrupcion de los Sarracenos.—4.^a Dominacion de los Sarracenos en la mayor parte de España y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.—5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.—6.^a Reinados de la casa de Austria.—7.^a Reinados de la casa de Borbon.—*Dibujo*.—Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EGERCICIO.

Aritmética.—1. Numeracion.—2. Cálculo de los números enteros.—3. Fracciones ordinarias.—4. Números complejos.—5. Fracciones decimales.—6. Sistema métrico.—7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.—8. Fracciones decimales periódicas.—9. Fracciones continuas.—10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.—11. señales de incommensurabilidad de las raices.—12. Proporciones.—13. Progresiones.—14. Logaritmos.—15. Método abreviado de multiplicar.—16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.—17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.—18.

Teoría de las aproximaciones.—*Algebra*.—1. Nociones preliminares.—2. Operaciones de algebra.—3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.—Teoría de las desigualdades.—5. Analisis indeterminada de primer grado.—6. Ecuaciones de segundo grado.—7. Ecuaciones bicuadradas. Analisis indeterminada de segundo grado.—8. Máximos y mínimos.—9. Cálculo de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.—10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.—Progresiones y series.—12. Fracciones continuas.—13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.—14. Teoría de las funciones derivadas.—15. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.—16. Máximo comun divisor algebraicos.—17. Teoría general de ecuaciones.—18. Teoría de la eliminacion.—19. Transformacion de ecuaciones.—20. Raices iguales.—21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.—22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.—Teorías de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.—24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.—25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EGERCICIO.

Geometría.—1. Nociones preliminares.—2. Rectas que se cortan.—3. Teoría de las rectas paralelas.—4. Propiedades generales de la circunferencia.—5. Angulos y su medida.—6. Triángulos y condiciones de su igualdad.—7. Cuadriláteros y poligonos en general.—8. Circunferencias tangentes y secantes.—9. Líneas proporcionales.—10. Semejanza de poligonos.—11. Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.—12. Superficies de las figuras planas y en comparacion.—13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.—14. Angulos diedros y poliedros.—15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.—16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.—17. Superficie y volumen de los poliedros.—18. propiedades principales del cilindro, cono y esfera.—19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.—20. Triángulos polares.—21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.—22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.—23. Método de las proyecciones y abatimiento.—*Trigonometría rectilínea*.—1. Nociones preliminares.—2. Funciones circulares.—3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.—4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.—5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.—*Trigonometría esférica*.—1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.—2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EGERCICIO.

MATERIAS.	AUTORES.
Geografía.....	Verdejo.
Historia universal..	Idem.
Idem de España....	{ D. Alejandro Gomez Rauera.

SEGUNDO EGERCICIO.

Aritmética.....	} Bourdon ó Cirodde.
Algebra.....	

TERCER EGERCICIO.

Geometría.....	} Vicent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría esférica.....	
Idem esférica.....	

Notas.

1.^a En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno, cualquiera de ellos, sin que le pueda exigir mayor latitud.—2.^a La indicacion que se hace de los autores, no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del exámen.—3.^a En la aptitud física está comprendida la estatura exigida por la ley de reemplazo á los soldados del ejército.—*Otra*.—El reglamento referente á la admision de Alumnos en la escuela, y á su ingreso en el cuerpo, se encontrará en la Secretaría de la Direccion general del cuerpo de Estado Mayor del ejército.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los jóvenes que deseen ingresar en la escuela de E. M. del ejército. Segovia 21 de Enero de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, Joaquin Moreno de las Peñas.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 15 del actual lo que copio.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual, dice al de la Guerra lo que sigue:—El Gobernador de la provincia de Madrid, ha hecho presente á este Ministerio que por los Capitanes generales, viene observándose la costumbre de conceder licencias de uso de armas y de caza, no precisamente á los aforados de guerra que por razon de su clase tienen derecho al goce de esta prerogativa, si no á otra multitud de personas, entre las cuales puede haber alguna que no reúna las circunstancias que la ley exige para obtener aquellos documentos. Enterada la Reina (Q. D. G.) y teniendo presente que con dichas concesiones se priva al Tesoro de los ingresos que les corresponden por la retribucion en las licencias y se destruye la unidad que debe haber en este ramo del servicio, se ha dignado resolver que escite á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Capitanes generales que no solo nieguen su autorizacion para usar armas y cazar á los que no fueren aforados de guerra, sino que recojan las que hubieren concedido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para conocimiento y cumplimiento respecto de los no aforados de guerra. Lo que trascibo á V. S. á fin de que queden sin valor las licencias expedidas á los no aforados de guerra.

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que tengan licencias de uso de armas y caza, expedidas por el Excmo. Sr. Capitan general, y no gozen fuero de guerra, sepan que quedan sin valor.

Segovia 22 de Enero de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, Moreno de las Peñas.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Juan Presa y Huerta, caballero de la Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

En virtud de auto de esta fecha dictado en el espediente instruido á instancia de Doña Justa, D. Mariano, Doña Petra, D. Gregorio y Doña Angeles Gobeá, menores de edad y naturales de esta dicha ciudad, hijos del difunto D. Juan Gobeá, vecino que fue de la misma, para la enagenacion de una casa que pertenece á dichos menores, sita en la parroquia de San Millan de la misma, y su calle de Carretas, señalada con el núm. 3, por ser útil, conveniente y necesario á sus intereses, se ha dispuesto que tenga lugar su remate en subasta pública el dia 3 del mes de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de la cantidad de 22,552 rs. vn., en que ha sido justipreciada nuevamente la referida casa, cuya suma servirá de base para la subasta; previniéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de dicho avalúo; y en su consecuencia las personas que gusten interesarse en la enunciada compra, podrán acudir á este Juzgado en el dia y hora ya citados donde se les oirá las proposiciones que hicieren y admitirá sus posturas. Dado en Segovia á 20 de Enero de 1857.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

Segovia 22 de Enero de 1857.—El Gobernador, Rafael Hinzara y Salamanca.

	PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	80	54	50	94	40	70	15	
Santa Maria de Nieva.....	94	60	58	100	38	60	19	
Riiza.....	80	60	48	80	34	62	14	
Sepúlveda.....	82	60	52	80	35	60	15	
Segovia.....	98	60	60	98	37	63	41	

Precios corrientes en la primera quincena de Enero.